



Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ERNESTINA MORENO PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00330-00

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Cincuenta y siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, quien en el curso de la audiencia inicial efectuada el día 26 de julio de 2017 (fls. 96-98), declaró probada la excepción de falta de competencia para conocer del proceso, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior, el proceso correspondió por reparto a éste Despacho Judicial, quien evidencia que le asiste razón al Juzgado de origen, al aducir la falta de competencia en el asunto, toda vez que, en los asuntos de declaración de nulidad del acto administrativo, respecto del asunto a debatir, como en el caso del reconocimiento de la pensión por muerte del Cabo Primero MIGUEL ANGEL ECHEVERRY MARÍN, que hoy nos ocupa, la competencia se determina por el lugar en el cual se produjeron las decisiones que resolvieron la situación jurídica del demandante, circunstancia que en el caso de autos ocurrió en el Departamento de Arauca.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento del asunto en referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen dispuso que todas las actuaciones surtidas al interior del asunto conservarían su validez hasta el momento de declararse la incompetencia (fl. 98), y en dicho Despacho el proceso se encontraba surtiendo la audiencia inicial; es menester de éste Despacho fijar fecha para continuar con la aludida diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

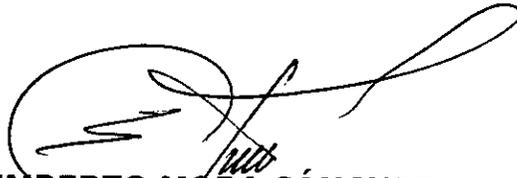
PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la falta de competencia del Juzgado de origen.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **Diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.



TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



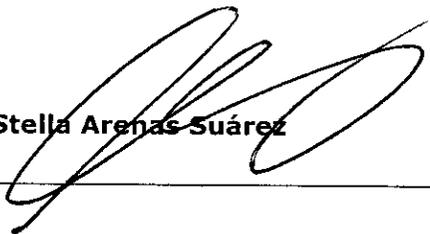
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

CAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **169**
de fecha **16 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez